



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado : AMPARO FLOREZ
Radicación : 2021-0086

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de AMPARO FLOREZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 4117590013147584

1.- Por la suma de **\$1.038.422.00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado en la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$79.662.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 11 de julio de 2020 hasta 10 de diciembre de 2020.

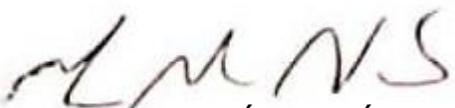
PAGARE No. 627410004053

3.- Por la suma de **\$27.074.195,39 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado en la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 11 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$2.210.682,48 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo desde el 11 de junio de 2020 hasta 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**